



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-81393263-APN-GA#SSN - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE PREMIOS DE CONTRATOS DE SEGUROS

VISTO el Expediente EX-2024-81393263-APN-GA#SSN, la Resolución N° 429 de fecha 2 de junio de 2000 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Resolución SSN N° 28.268 de fecha 26 de junio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en consonancia con las políticas adoptadas por el Gobierno Nacional, diversos organismos centralizados y descentralizados están llevando a cabo un proceso orientado a desburocratizar y simplificar las normas.

Que una política regulatoria adecuada requiere simplificar trámites y formalidades, así como eliminar normativas que obstaculicen y retrasen la acción tanto del Estado como del sector privado.

Que a tales fines, resulta necesario realizar un reordenamiento y evaluar la oportunidad, mérito y conveniencia de la normativa vigente.

Que el artículo 1° de la Resolución N° 429 de fecha 2 de junio de 2000 del MINISTERIO DE ECONOMÍA establece los sistemas habilitados para el pago de premios de contratos de seguros.

Que por la Resolución SSN N° 28.268 de fecha 26 de junio de 2001 se fijaron pautas para la aplicación de los referidos sistemas, tales como la habilitación previa por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN de los prestadores del servicio de cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos, así como también la presentación de una copia de los contratos suscriptos por las aseguradoras para el servicio de cobranza, entre otras cuestiones.

Que se considera necesario actualizar las pautas de aplicación de la Resolución N° 429 de fecha 2 de junio de 2000 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que a los fines de evitar una duplicidad y/o solapamiento de funciones en la determinación de las entidades incluidas en el inciso a) del artículo 1° de la Resolución N° 429 de fecha 2 de junio de 2000 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se estima adecuado adherir a las autorizaciones conferidas por el BANCO CENTRAL DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros ha tomado intervención en autos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 67 inciso b) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las entidades aseguradoras deberán comunicar a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN la contratación, modificación, resolución o rescisión de los contratos celebrados para el servicio de cobranza de premios con las entidades comprendidas en el artículo 1° de la Resolución N° 429 de fecha 2 de junio de 2000 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dentro del quinto día hábil de acaecido.

Los contratos, sus modificaciones, resoluciones y/o rescisiones deberán ser conservados por las aseguradoras y mantenidos a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN ante su requerimiento.

La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN podrá observar los contratos y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- Sólo se consideran aptas para prestar el servicio de cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos en los términos del inciso a) del artículo 1° de la Resolución N° 429 de fecha 2 de junio de 2000 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las entidades que se encuentren inscriptas en el Registro de Proveedores de Servicios de Pago del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Independientemente de los servicios para los que se encuentren habilitados a prestar los Proveedores de Servicios de Pago autorizados por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, respecto de las entidades aseguradoras, sólo podrán brindar el servicio de cobro.

ARTÍCULO 4°.- Los Proveedores de Servicios de Pago autorizados por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA que presten servicio a entidades aseguradoras deberán suministrar a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, cuando ésta lo requiera, cualquier información y/o documentación que juzgue necesaria para ejercer sus funciones.

ARTÍCULO 5°.- Las aseguradoras y los productores asesores de seguros deberán informar adecuadamente a los asegurados, tomadores y asegurables que los únicos medios aptos para cancelar la obligación de pago de los premios en los contratos de seguro, son los sistemas habilitados en los artículos 1° de la Resolución N° 429 de fecha 2 de junio de 2000 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- No están sujetos al régimen de la presente Resolución los pagos de los premios correspondientes a los contratos de seguro:

a) celebrados por entes oficiales, organismos públicos nacionales, provinciales y municipales cuando ejerzan funciones públicas;

b) celebrados en el marco de la Ley N° 24.557.

ARTÍCULO 7°.- Derógase la Resolución SSN N° 28.268 de fecha 26 de junio de 2001.

ARTÍCULO 8°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo las aseguradoras adecuarse en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.